



RADICADO 05266-31-10-002-2022-00123-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Diez de noviembre de dos mil veintidós

Revisado el presente proceso por parte del despacho, se evidencia que el mismo no ha tenido actuación en los últimos cinco meses y a la fecha la parte interesada no ha promovido lo necesario para su impulso, por lo tanto, se REQUIERE a la parte ejecutante para que allegue constancia de diligenciamiento del oficio de embargo, a fin de constatar el perfeccionamiento de las medidas decretadas y/o proceder a la notificación de la parte ejecutada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, carga procesal que corresponde a la parte accionante y que impide que el despacho pueda continuar con el trámite subsiguiente; obsérvese que la última actuación corresponde al mandamiento de pago que data del 13 de julio de 2022, a cargo del despacho.

Así las cosas, previamente a decretar el Desistimiento Tácito previsto por el Art. 317 del CGP, se REQUIERE a la parte ejecutante para que de impulso al proceso, ya que la inactividad del proceso obedece a la carencia del “cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos...”, se dispone entonces, ordenar a la parte demandante que, en el término de treinta (30) días cumpla con la carga que le corresponde a efectos de impulsar el proceso.

El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la aplicación del numeral 1º de la precitada norma, dando como consecuencia el DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA ACTUACIÓN y así lo declarará en providencia la que además se impondrá condena en costas si a ello hay lugar.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(CN)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 88

Fijado hoy, 11 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"